



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2002.02009/1/2148

Montevideo, 8 de mayo de 2003.

RESOLUCION N° 147 ACTA 017

VISTO: los resultados de la inspección practicada el día 4 de noviembre de 2002 a una estación radioeléctrica móvil perteneciente a Bemabé VILLA.

CONSIDERANDO: I) que en el curso del procedimiento inspectivo, se verificó que la estación radioeléctrica de referencia operó en una frecuencia no asignada por esta Unidad Reguladora.

II) que por la infracción cometida Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición al Sr. Bemabé VILLA de un apercibimiento, sin perjuicio del cobro del doble de las tasas y tarifas evadidas; de ello oportunamente le fue otorgada vista al interesado quien admitió su responsabilidad.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. Imponer a Bemabé VILLA un apercibimiento por operar una estación de radiocomunicaciones sin autorización.
2. Intímase a Bemabé VILLA el pago directamente en la sede de esta Unidad Reguladora en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, del doble de las tasas y tarifas cuyo monto asciende a \$ 402,00 (cuatrocientos dos pesos), que corresponde por concepto de utilización de una frecuencia radio eléctrica en carácter de compartida en el servicio móvil terrestre.
3. Notifíquese personalmente al interesado de la presente Resolución.
4. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese. .